



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Resolución Gerencial Regional  
Nro.308 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 MAYO 2009

**VISTO:**

El informe Final N° 003-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 18 de mayo del 2009, así como el Acta N° 008-CEPAI-1-2009 del día 15 del mes y año en curso, mediante los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de Implementar la Recomendación 1, contenida en el Informe N° 028-2006-3-0392 - "Examen Financiero, Operativo, Ejercicio Económico 2005".



**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 239-GRC-GGR de fecha 22 de abril del 2009, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008, respectivamente; con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador instaurado en contra de los ex funcionarios: Eco. Yván Palomino Rojas (ex Gerente de Administración y ex Presidente del Comité de Gestión Patrimonial) y, del CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño (ex Jefe de la Oficina de Contabilidad), por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la referida Resolución Gerencial Regional N° 239-GRC-GGR.

Que, en cumplimiento al "Principio Constitucional del Debido Proceso"; así como a la garantía al "Derecho de Defensa", mediante Cartas Nros. 355 y 354-2009-GRC-GGR-OTDyA de fechas 22 de abril del 2009, recepcionadas el 24 y 23 del mes y año indicados, respectivamente, se remite a los ex funcionarios precitados, las piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba, como presuntos responsables de las inconductas funcionales-laborales señaladas en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 contenidas en el Informe Largo N° 028-2006-3-0392 de Visto.

Que, no obstante lo indicado anteriormente, según lo expresado en el Informe N° 190-2009/GRC/GGR/OTDyA de fecha 14 de mayo del 2009, formulado por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y que corre a folios 121-122 del expediente, se pone en conocimiento que tanto el Eco. Yván Palomino Rojas, como el CPC Guillermo Cisneros Tarmeño, no haciendo uso del Derecho Constitucional y Garantía a las que por ley se les había concedido, no efectuaron, dentro de los términos de ley; y, aún a la fecha anteriormente indicada, descargo alguno en relación a las imputaciones que se les formulara y se les pusiera en su conocimiento oportunamente.

Que, durante el desarrollo del Proceso Administrativo Investigatorio se ha evidenciado que las inconductas funcionales-laborales imputadas a los ex funcionarios precitados, se encuentran debidamente tipificadas en dispositivos legales y reglamentarios, que constituyen los fundamentos de las sanciones que se impondrían y que oportunamente les fueran comunicados a través de la Resolución Gerencial Regional N° 239-2009-GRC-GGR de fecha 22-ABR-2009 anteriormente citada; y que ante la situación planteada por la no presentación de descargos, se reitera en el Acta N° 008-CEPAI-1-2009 de Visto, con el agravante de especificarse que los saldos distorsionados que presentaban las Cuantías de Activos y Patrimonios, al reflejar Estados Financieros no consistentes ni razonables, originaron daño a la Gestión Administrativa de la Entidad, lo que demuestra finalmente NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, así como DESCONOCIMIENTO y/o DESOBEDIENCIA a la normatividad legal y reglamentaria, que debían aplicar u observar en el ejercicio del cargo que desempeñaban.

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-04-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para recomendar el tipo de sanción a aplicarse;



Que, de conformidad a lo dispuesto en las normas contenidas en el Art. 234.4 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada según Decreto Legislativo N° 1029 del 23-JUN-2008 (Relacionado con la abstención del derecho de defensa por omisión en la presentación de pruebas de descargo), concordante con lo dispuesto en los Artículos Nros. 230.3 y 235.4 de la referida ley (Relacionados con el Principio de Razonabilidad, como rector, entre otros, de la Potestad Sancionadora; y, acciones a desarrollarse después de vencido los plazos otorgados para la presentación de descargos, respectivamente);

Que, estando a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria; así como en los Artículos 16° - Inc. c. y 21 - Inc. c. del "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao"; de conformidad al Informe Final N° 003-2009-GRC/CEPAI-1, de fecha 18 de mayo del 2009; al Acta N° 008-CEPAI-1-2009, del 15 de mayo del 2009 y, a las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29-ABR-2009.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Sancionar al Eco. Yván Palomino Rojas, ex Gerente de Administración y ex-Presidente del Comité de Gestión Patrimonial, con **SUSPENSION DEL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACION** por cinco (05) días, en razón a las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Sancionar al CPC Guillermo Cisneros Tarmeño, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad, con **SUSPENSION DEL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACION** por tres (03) días, en razón a las consideraciones anteriormente expuestas.


**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución en los legajos personales de los ex funcionarios anteriormente indicados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, con los

antecedentes respectivos, a los ex funcionarios aludidos, dentro del plazo que señala la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, la implementación de la Recomendación 1 contenida en el Informe Largo N° 028-2006-3-0392 – “Examen Financiero Operativo, Ejercicio Económico 2005”.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL